



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2023/2018

Nombre del sujeto obligado

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

01 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de diciembre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...envió respuesta a la C... cuyo asunto desconozco, Por tal motivo, solicito se de respuesta a mi solicitud y que la Comisión Estatal del Agua evite dar respuestas de asuntos ajenos a lo que se solicita..." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Incompetencia



RESOLUCIÓN

*Se **sobreesee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, dentro de las actuaciones del expediente **2023/2018**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.*

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2023/2018
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A S las constancias que integran el **recurso de revisión** número **2023/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**; y

R E S U L T A N D O :

1. Solicitud de acceso a la información. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la ciudadana presentó solicitud de información el día 23 veintitres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual quedó registrada bajo el folio 05513318 a través de la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita la información relativa a los estudios denominados: Obra Plan Metropolitano de Colectores 1era etapa. Asignación No. 005.101.SEDEUR-OP-IMZM-AD contratada por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Jalisco. A continuación se hace una relación pormenorizada de la información que se solicita:

1. Archivo digital en formato DWG y conjunto de referencias externas de los siguientes planos.

1.1. Plano de colectores inspeccionados, cuenca San Juan de Dios, lámina única, de fecha julio de 2003. Coordinó Ing. Isidro Rubio Lozano, Coordinador de Infraestructura Hidráulica Estatal. Nombre de archivo: CUENCA SAN JUAN DE DIOS.DWG

1.2. Áreas inundables y posibles riesgos derivados del sistema de colectores y canales, de fecha julio de 2003. Coordinó Ing. Isidro Rubio Lozano, Coordinador de Infraestructura Hidráulica Estatal. Nombre de archivo: AREAS INUNDABLES.DWG

1.3. Definición de puntos de interés para su levantamiento y verificación física y topográfica, de fecha julio de 2003. Coordinó Ing. Isidro Rubio Lozano, Coordinador de Infraestructura Hidráulica Estatal. Nombre de archivo: PUNTOS DE CATALOGO Y ADICIONALES.DWG

2. Archivos digitales, en formato DOC, del levantamiento de infraestructura y topográfico del sistema de colectores. Nombre de archivos: VERIFI-1.DOC y VERIFI-2.DOC

3. Archivo digital en formato XLS, del listado de prioridades para el reforzamiento de colectores. Nombre del Archivo: RELACION COLECTORES.XLS

4. Archivo digital del Video 162, ubicación en DVD 6, localización de la caja inspeccionada Mariano Bárcenas y Jesús García."

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio CJ-UT/317/2018 del día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información declarándose incompetente para responder la misma, por lo que la solicitud fue remitida a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP)**, por ser este el sujeto obligado competente para conocer y resolver sobre la misma.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, el día 1° primero de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

"La Comisión Estatal del Agua Jalisco, en respuesta a mi solicitud con folio 05513318, envió una respuesta dirigida a la C... cuyo asunto desconozco. Por tal motivo, solicito se dé respuesta a mi solicitud y que la Comisión Estatal del Agua evite dar respuestas de asuntos ajenos a lo que se solicita. El asunto con folio 05513318, y que sea dirigida a mi seudónimo..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo del 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el día 1° primero del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por la ciudadana contra actos del sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2023/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de este.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo del día 12 doce de noviembre de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mismo mes y año, de las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2023/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35, así como los artículos 24, 92, 93 y 97 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual forma, conforme a lo previsto en el tercer punto del arábigo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1298/2018** a través de correos electrónicos de la misma fecha en que se emitió el acuerdo en comento, según consta en las fojas 19 diecinueve a 20 veinte de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Recibe informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo del 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio presentado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 15 quince de noviembre del año en curso ante la oficialía de partes de este instituto, a través del cual se le tuvo rindiendo informe de contestación en tiempo y forma. De igual manera se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación a efecto de solucionar la presente Litis había fenecido, resultando estas omisas en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto el día 22 veintidós de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 46 cuarenta y seis a 47 cuarenta y siete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la fracción II del primer punto del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la fracción V del

primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 21 veintiuno de noviembre del presente año, tomando en consideración lo siguiente:

Fecha en que se dio respuesta:	29 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	22 de noviembre del 2018
Fecha en que se interpuso el recurso:	01 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 de noviembre del 2018 19 de noviembre del 2018

VI. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en la fracción X del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en que el sujeto obligado **entrega información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del primer punto del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud de que, el agravio del ciudadano versa sobre el hecho de que el sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, envió respuesta dirigida a persona distinta a quién interpuso la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Sin embargo, de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se da cuenta de que la misma si está relacionada con lo petitionado por la ahora recurrente, aun cuando la respuesta fuera dirigida de manera errónea a otra persona. La respuesta del sujeto obligado refería lo siguiente:

...en remisión a su solicitud de información recibida de manera oficial el día 24 veinticuatro de Octubre de 2018 dos mil dieciocho vía Infomex 05513318...

Con fundamento en el artículo 81 punto 3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le comento que cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente, por lo que en aras de dar cumplimiento al citado artículo, le informo que este sujeto obligado considera que es la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA (SIOP) antes la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, el sujeto obligado que corresponde la debida atención a su solicitud de información. Lo anterior, debido a que se realizó una exhaustiva búsqueda de dicha documentación en esta Comisión Estatal del Agua, sin encontrar registro alguno de la participación de la misma en dicho proyecto, se considera que es la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA (SIOP) el sujeto obligado que pudiera contener en sus archivos dicha información, en razón de que el número de contrato u obra está su nomenclatura como a continuación se demuestra: No: 00.5.101-SEDEUR-OP-IMZM-AD...

A su vez, mediante su informe de contestación, el sujeto obligado manifestó que si bien su respuesta inicial a la solicitud de información había sido dirigida a persona distinta a la que presentó la solicitud, el cuerpo y contenido de la respuesta si estaban ligados a lo petitionado por la ahora recurrente. De igual manera, a dicho informe se anexó el acuerdo de Incompetencia mediante el cual se derivó la solicitud de información a la **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública**, así como las capturas de pantalla tanto de la notificación realizada vía Infomex a la parte recurrente sobre la derivación de competencia, como del correo electrónico donde se ratifica a la ciudadana dicha derivación.

Razón por la cual, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud de que el agravio vertido por la parte recurrente ha

sido subsanado por el sujeto obligado **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en la fracción V pertenecientes al artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del **sobreseimiento** del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **sobreseer** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

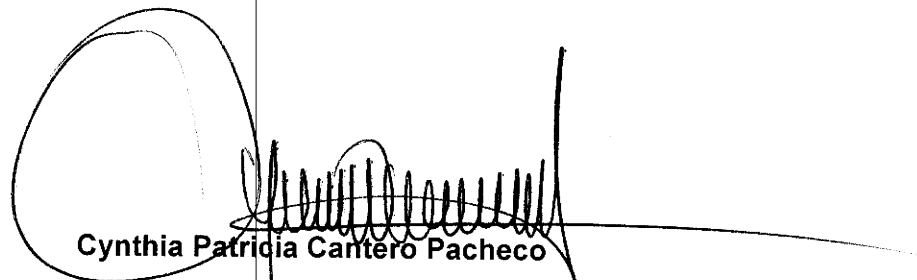
PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, dentro de las actuaciones del expediente **2023/2018**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

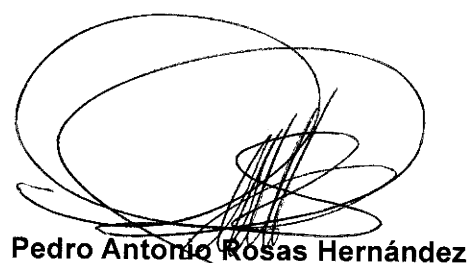
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



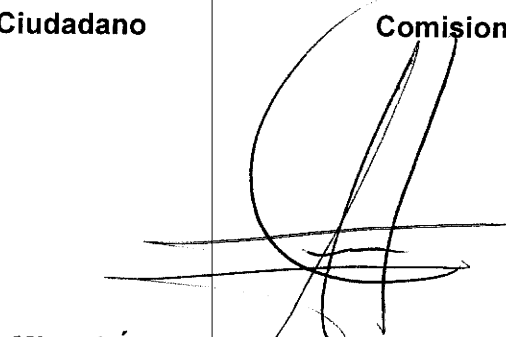
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 2023/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-